

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA CUÁNDO LOS ORUJOS GRASOS PROCEDENTES DE ALMAZARA Y DESTINADOS A LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE ORUJO DE OLIVA CRUDO SE CONSIDERAN SUBPRODUCTOS, CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

29/10/2020

**ÍNDICE**

- A. Ficha del resumen ejecutivo.
- B. Memoria.
  - I. Justificación de la memoria abreviada.
  - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
  - III. Oportunidad de la propuesta:
    - 1. Motivación.
    - 2. Objetivos.
    - 3. Adecuación a los principios de buena regulación.
    - 4. Alternativas.
  - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
    - 1. Contenido.
    - 2. Tramitación.
  - V. Análisis de impactos:
    - 1. Impacto económico y presupuestario.
    - 2. Impacto sobre la unidad de mercado.
    - 3. Impacto por razón de género.
    - 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
    - 5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia.

ANEXO I Estudio de base realizado para la elaboración de esta orden

ANEXO II Cuadro resumen de alegaciones



## A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|  |   |              |            |
|--|---|--------------|------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b>          | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.<br>DG Calidad y Evaluación Ambiental   | <b>Fecha</b> | 29/10/2020 |
| <b>Título de la norma</b>                    | Proyecto de Orden Ministerial por la que se determina cuándo los orujos grasos procedentes de almazara y destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo se consideran subproductos, con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados   |              |            |
| <b>Tipo de Memoria</b>                       | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>   |              |            |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>           |   |              |            |
| <b>Situación que se regula</b>               | Determinar en qué condiciones son subproductos los orujos grasos procedentes de almazara y destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras.   |              |            |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | Aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre subproductos, a los orujos grasos procedentes de almazara y destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras.<br><br>El establecimiento de esta orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica al determinar en qué casos esos residuos de producción pueden ser considerados subproductos. |              |            |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | Se elabora una orden ministerial por la facultad que establece el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.  |              |            |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |   |              |            |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Orden ministerial   |              |            |
| <b>Estructura de la norma</b>                | Consta de una parte expositiva y una dispositiva con ocho artículos y dos disposiciones finales.  |              |            |
| <b>Informes recabados</b>                    | - Ministerio de Sanidad (FECHA)   |              |            |



|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (FECHA)</li> <li>- Ministerio de Política Territorial y Función Pública (FECHA)</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (FECHA)</li> </ul>  |  |
| <b>Consulta pública previa</b>                    | <p>De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Disponible en la sección de participación pública del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el 31 de enero al 17 de febrero de 2020, ambos inclusive.</p>   |  |
| <b>Trámite de audiencia e información pública</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos. (FECHA)</li> <li>▪ Audiencia sectores interesados. (FECHA)</li> <li>▪ Participación pública mediante publicación en la web del departamento desde xx hasta xx de 2020, ambos inclusive.</li> <li>▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA). (FECHA)</li> <li>▪ Notificación a la Comisión Europea en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. (FECHA)</li> <li>▪ Consejo de Estado (FECHA)</li> </ul> |  |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                       |  |  |
| <b>Adecuación al orden de competencias</b>        | <p>La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>  |  |
| <b>Impacto económico y presupuestario</b>         | <p>Efectos sobre la economía en general</p>  | <p>Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.</p> |
|   | <p>En relación con la competencia</p>  | <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la</p>   |



|                          |   |  |
|--------------------------|---|--|
|                          |   | <p>competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>   |
|                          | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p> |
|                          | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>                      |
| <b>Impacto de género</b> | La norma tiene un impacto de género                   | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>  |

## B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se determina cuándo los orujos grasos procedentes de almazara y destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras se consideran subproductos, con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Esta memoria se elabora de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

## **I. Justificación de la memoria abreviada.**

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que pretende establecer cuándo este tipo de residuos de producción con destino posterior concreto se consideraran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

## **II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración de sustancias u objetos como subproductos se ha de establecer por orden ministerial.

## **III. Oportunidad de la propuesta.**

### **1. Motivación.**

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas, y su transposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, introduce un artículo (artículo 5 de la directiva y 4 de la ley) relativo a la posible consideración de residuos de producción como subproductos.

La citada directiva señala las cuatro condiciones que deben cumplirse para que una sustancia resultante de un proceso de producción pueda ser considerada como subproducto. Asimismo establece que la normativa comunitaria, basándose en esas condiciones, podrá adoptar medidas a nivel comunitario para determinar cuándo determinadas sustancias u objetos pueden ser considerados subproductos.

El artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece en su apartado 1 que *una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,*



*b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,*

*c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y*

*d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*

Además, en su siguiente apartado, el artículo 4 determina que *la Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente.*

Por tanto, mediante orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos para considerar un residuo de producción como subproducto, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

Para dar cumplimiento al artículo 4.2, el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaboró un procedimiento para la declaración de subproducto. Para clarificar el alcance de las declaraciones de subproducto, el procedimiento incluye una definición de lo que debe entenderse por proceso de producción y por residuo del proceso de producción. Este procedimiento prevé la verificación del cumplimiento de las condiciones para declarar subproducto un determinado residuo de producción para un uso posterior específico. Cuando se cumplen dichas condiciones, procede elaborar una orden ministerial que establezca los requisitos exigibles a las empresas para gestionar como subproducto ese residuo de producción.

## **2. Objetivos.**

### **a) Antecedentes.**

En este caso no se ha recibido por parte de sectores o empresas una solicitud para la consideración como subproducto de este material generado en las almazaras.

El Ministerio, en el marco de la encomienda de gestión vigente en su momento encargó un estudio técnico para valorar la adecuación del orujo graso húmedo al concepto de subproducto establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio. Este documento realizado por la empresa EMGRISA S.A., cuya última versión revisada fue entregada en noviembre de 2019, consta de cuatro partes principales. En los dos primeros capítulos se analizan los procesos industriales, tanto donde se genera el material como donde se destina. En la siguiente parte se profundiza en el marco regulatorio y la gestión actual de los orujos grasos húmedos. En la cuarta y última parte se analiza su adecuación a las condiciones legales definidas para los subproductos. El estudio llevado a cabo examinó tanto la bibliografía especializada sobre la materia como la regulación existente en distintos ámbitos.

El objeto principal del estudio técnico es facilitar la toma de decisión en cuanto a si procede la declaración de los orujos procedentes de almazara como subproducto. Este estudio se revisó y se valoró por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y



específicamente por la Subdirección General de Residuos (actual Subdirección General de Economía Circular).

Siguiendo el procedimiento establecido se procedió a verificar el cumplimiento de las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y las conclusiones preliminares se presentaron en septiembre de 2019 a un grupo de trabajo donde participaron miembros de las comunidades autónomas así como de otros departamentos ministeriales, obteniendo un respaldo total del enfoque planteado por el Ministerio. Posteriormente, en la reunión mantenida con el grupo de trabajo correspondiente de la Comisión de coordinación en materia de residuos, que tuvo lugar a finales de noviembre de 2019, se volvió a plantear la propuesta de declaración del orujo graso húmedo como subproducto acorde a lo dispuesto en la Ley. La decisión unánime y consensuada alcanzada por este grupo de trabajo se elevó a continuación al pleno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, que tuvo lugar en diciembre de 2019. Conforme a todo el proceso citado anteriormente, el 18 de diciembre de 2019 la Comisión de coordinación en materia de residuos informó favorablemente la propuesta de declaración de subproducto de los orujos grasos húmedos procedentes de almazara y destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva, proponiendo la aprobación de la correspondiente orden ministerial al Ministerio para la Transición Ecológica (actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

Tanto el estudio técnico de EMGRISA como el informe de la Comisión de coordinación en materia de residuos están disponibles para el público en la página web del Ministerio.

Este proyecto de orden establece la definición del material (residuo de producción) y del destino posterior para que pueda ser declarado subproducto, así como las obligaciones de los productores y de los usuarios de dicho material. En consecuencia, todos aquellos orujos grasos procedentes de almazaras que son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva podrán declararse subproducto, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la orden. Además, el proyecto de orden incluye el control por parte de las comunidades autónomas y las condiciones para el traslado del subproducto dentro de la Unión Europea.

#### **b) Objetivos de este proyecto normativo.**

Este proyecto de orden establece cuándo los orujos grasos procedentes de almazara y que son exclusivamente destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras pueden ser considerados subproductos, con arreglo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Respecto a esta actividad agroindustrial, procede constatar que actualmente en el ámbito comunitario no existe regulación sobre estos residuos de producción que se producen en aquellos países europeos con industria y tradición oleícolas. En España, principal productor mundial tanto de aceite de oliva virgen como de aceite de orujo de oliva, y según los datos oficiales de que dispone el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se han obtenido en la campaña de producción 2016/2017 6.571.000 toneladas de aceituna molturada, 1.290.600 toneladas de aceite de oliva virgen, 5.676.700 toneladas del residuo de producción que es el orujo graso húmedo y 115.000 de aceite de orujo de oliva crudo, aún no refinado. Esto supone un importante volumen de producción, fiel reflejo de la importancia



de este sector agroalimentario en nuestro país. Del total de orujos grasos contabilizados se habría obtenido en las extractoras un 2% aceite de orujo de oliva crudo.

En ausencia de normativa comunitaria, se ha considerado conveniente desarrollar este proyecto de orden con validez para todo el territorio nacional.

Por otro lado, las cantidades de orujo graso que se generan en las almazaras que son destinadas minoritariamente a otros usos posteriores distintos (como por ejemplo para fabricación de piensos, compost o para enmiendas de suelo agrícola) deberán ajustarse a las disposiciones normativas que les resultan de aplicación, que han sido mencionadas en el preámbulo de la norma.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación tal y como establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente ya que todo residuo de producción considerado subproducto en este ámbito agroalimentario dispone de normativa específica y adecuada, así como de mecanismos de trazabilidad y control. Dado el carácter técnico de los requisitos que se imponen, se considera que este es el instrumento adecuado para su consecución.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para determinar cuándo este residuo de producción se puede considerar subproducto. La orden es respetuosa con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, puesto que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, se han seguido escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas y contribuye a la eficiencia en la Administración.

### **4. Alternativas.**

Se ha establecido la consideración del orujo graso de almazara destinado a la industria extractora como subproducto mediante la forma de orden ministerial debido a que, conforme al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, es éste el instrumento establecido para su consecución.

Las alternativas evaluadas han sido las siguientes:

- a) No establecer legalmente la consideración de este residuo de producción agroalimentario como subproducto,
- b) Establecer el necesario marco legal que defina las condiciones para que dicho residuo de producción se considere como subproducto en todo el territorio.

Se ha optado por la segunda opción pues, como se ha expuesto anteriormente, del establecimiento de un marco legal para este residuo de producción generado en las almazaras españolas en importantes cantidades cada año, se derivan varios beneficios. No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





La ausencia de regulación no se ha considerado como una opción por razones de seguridad jurídica. Es necesario concretar que el orujo graso procedente de almazaras y destinado exclusivamente a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en la industria extractora puede ser un subproducto, y en consecuencia, no se considera residuo en los términos del artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### **IV. Contenido y descripción de la tramitación.**

##### **1. Contenido.**

Con el objetivo de alcanzar mayor claridad y seguridad jurídica, se ha optado por mantener la estructura de las anteriores órdenes ministeriales publicadas sobre consideración de subproductos. Dichas normas regulan materiales generados en el ámbito industrial que, cumpliendo lo establecido por la norma y en el momento preciso que indica la norma, pueden ser considerados como subproducto, al igual que el material objeto de este proyecto.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Parte dispositiva, que consta de ocho artículos:
  - Artículo 1. Declaración de subproducto
  - Artículo 2. Definiciones
  - Artículo 3. Requisitos de los orujos destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.
  - Artículo 4. Requisitos del aceite de orujo de oliva obtenido a partir de los orujos
  - Artículo 5. Obligaciones del productor de los orujos
  - Artículo 6. Obligaciones del usuario y del usuario intermedio del subproducto
  - Artículo 7. Control de las comunidades autónomas
  - Artículo 8. Traslado del subproducto dentro de la Unión Europea
- Disposición final primera. Título competencial
- Disposición final segunda. Entrada en vigor

##### **2. Tramitación.**

A partir del momento en que el estudio técnico descrito en el apartado de antecedentes de esta memoria estuvo actualizado se llegó a unas conclusiones por parte del Ministerio que se remitieron inicialmente a un grupo de trabajo específico, formado por expertos de varias comunidades autónomas y de distintos Ministerios. Posteriormente, la versión final del estudio técnico se trasladó a todos los miembros integrantes del grupo de trabajo de subproductos y fin de condición de residuo para su análisis. A continuación, el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para subproductos llevada a cabo por el grupo de trabajo se elevó como propuesta de informe favorable al pleno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, quien en virtud de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, emitió informe favorable el 18 de diciembre de 2019 sobre el cumplimiento de las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley



22/2011, de 28 de julio, proponiendo a este Ministerio su declaración como subproducto mediante orden ministerial.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

- Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanció la consulta pública previa en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desde el 31 de enero de 2020 a 17 de febrero de 2020, ambos inclusive.

En este trámite de consulta pública previa se recibió respuesta de los siguientes organismos:

- Agencia de Residuos de Cataluña (4.02.2020) señala por email que no tienen ningún comentario, ya que se recoge adecuadamente aquellos aspectos que se trataron y fueron consensuados en las reuniones del grupo de trabajo de subproducto y fin de condición de residuos, cuando se abordó este tema.
- Ministerio de Sanidad; Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral (4.02.2020) indica que desde su Unidad no se tienen observaciones adicionales al respecto, y que el órgano competente es la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
- Castilla-La Mancha (17.02.2020) cuyo comentario principal a destacar es que indican no entender por qué motivo se ha excluido del ámbito de aplicación de esta Orden el orujo que se obtiene a partir de los sistemas de presión y de centrifugación de tres fases, cuyo destino es la extracción de aceite de orujo de oliva, a pesar de suponer fracciones minoritarias con respecto al orujo graso húmedo, ya que tanto el destino del orujo y el alperujo, como las instalaciones y proceso productivos, serían iguales en ambos casos. Esta apreciación no fue comentada previamente por esta Comunidad Autónoma en las dos reuniones mantenidas en 2019 sobre la valoración de este subproducto. Incluyen finalmente dos sugerencias para la redacción de la futura orden.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Subdirección General de Cultivos Herbáceos e Industriales y Aceite de Oliva (17.02.2020) remite sus observaciones, la más importante de las cuales es la que considera conveniente la ampliación de la declaración de subproducto de manera que permita también la inclusión en la misma del orujo graso procedente de las almazaras que operan con sistemas de extracción de tres fases, tradicional y mixto, al igual que el procedente del sistema de dos fases. En su informe incorporan justificación respecto a esta propuesta de ampliación del ámbito de la orden a los orujos grasos obtenidos en todo tipo de almazaras.
- Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo (ANEO) (17.02.2020) envía un escrito con observaciones divididas en una propuesta de ampliación a los orujos obtenidos en todos los tipos de almazaras, un conjunto de comentarios respecto al



estudio puesto a disposición en la consulta pública y finalmente, un párrafo con una sugerencia de requisitos para considerar el ámbito del subproducto.

- Federación Española de Industriales Fabricantes de Aceite de Oliva (INFAOLIVA) (17.02.2020) envía un escrito con el mismo contenido del escrito de ANEO, donde en primer lugar la federación destaca su acuerdo con el proyecto de Orden Ministerial, ya que entiende que es una cuestión prioritaria establecer una normativa básica en la que se clasifique el orujo graso húmedo como subproducto para todo el territorio nacional.
- Asociación Nacional de Industriales Envasadores y Refinadores de Aceites Comestibles (ANIERAC) (17.02.2020) pone de manifiesto estar de acuerdo con la regulación propuesta considerando que está perfectamente justificado que se amplíe a todos los orujos grasos húmedos que se producen en los distintos sistemas de extracción que se utilizan en las almazaras españolas.
- Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) (18.02.2020; fuera de plazo) remite el mismo escrito que ANEO mostrando su apoyo a las observaciones de ANEO, que es miembro de la FIAB.
- Cooperativas Agro-alimentarias de España (19.02.2020; fuera de plazo) muestra su total apoyo a las observaciones remitidas por ANEO. Expresa además, que resulta prioritario que la consideración como subproducto sea aplicada al orujo graso húmedo con independencia del sistema de extracción utilizado.
- Se envió a los miembros del grupo de trabajo el primer borrador del proyecto de Orden Ministerial para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con un plazo desde el 6 de Julio hasta el 17 de Julio de 2020. Se recibieron aportaciones de:
  - La Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de Sanidad, que no formuló observaciones.
  - La Subdirección General de Cultivos Herbáceos e industriales y Aceite de oliva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que aportó en un documento numerosas observaciones en cuanto a cuestiones de forma y fondo sobre el borrador. Dichas aportaciones fueron valoradas internamente por la Subdirección proponente, incluyendo aquellas consideradas acertadas en un nuevo borrador de proyecto de norma.
  - La Junta de Andalucía, que aportó alguna propuesta alternativa de redacción o sustitución de términos, así como cuestiones adicionales. Dichas aportaciones fueron valoradas internamente por la Subdirección proponente, incluyendo aquellas consideradas acertadas en un nuevo borrador de proyecto de norma.
- Posteriormente, este proyecto de orden fue sometido al trámite de información pública a través de la publicación del proyecto de norma en la página web del departamento, desde **FECHA**, ambos inclusive. En el mismo periodo se dio audiencia a los sectores interesados. **Se recibieron observaciones** de:



- a
- b
- c
- Audiencia a Comunidades autónomas y entidades locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos (**FECHA**). Igualmente a través del grupo de trabajo de subproductos de esta Comisión se consultó a otros departamentos ministeriales. **NO/SI se han formulado observaciones.**
- Consejo Asesor de Medio Ambiente (**FECHA**). **SI/NO** se han formulado observaciones.
- La Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico solicitó informe a los siguientes Ministerios:
  - Ministerio de Sanidad (**FECHA**), sin formular observaciones.
  - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (**FECHA**), sin formular observaciones.
  - Ministerio de Política Territorial y Función Pública (**FECHA**), ...
  - ...
  - ...
  - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **PENDIENTE**, indicando que ...
  - Remisión como norma técnica **PENDIENTE.**

Dado que la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos introduce una modificación en el artículo 5 sobre subproductos estableciendo la previsión de que los Estados miembros notifiquen a la Comisión los criterios detallados sobre subproductos de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*), cuando dicha Directiva así lo requiera, y que ha vencido el plazo de transposición de esta directiva en el momento de tramitación de esta orden, se ha decidido, en cumplimiento de dicha previsión, someter esta orden ministerial al procedimiento de información en materia de normas regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. **PENDIENTE.**

- Dictamen del Consejo de Estado **PENDIENTE.**



## V. Análisis de impactos.

### 1. Impacto económico y presupuestario.

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones y no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado ni respecto a las comunidades autónomas.

### 2. Impacto sobre la unidad de mercado.

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha Ley.

Para un mejor conocimiento de cómo es el ciclo productivo de la agroindustria del aceite de orujo de oliva, se define a continuación la actividad de la industria extractora. Una vez se ha obtenido el orujo graso o el orujo graso húmedo en las almazaras comienza a continuación la actividad de la industria que obtiene el aceite de orujo de oliva crudo, también denominada industria extractora u orujera. Los orujos pueden pasar por distintas instalaciones:

- a) extractoras que sin necesidad de un secado previo extraen el aceite de orujo de oliva crudo exclusivamente mediante métodos físicos;
- b) secaderos (ya sean instalaciones independientes o integradas dentro de una extractora) que llevan a cabo un calentamiento del orujo con corriente de aire caliente para reducir notablemente el contenido de agua obteniendo lo que se conoce como orujo graso seco;
- c) extractoras sin secadero, que extraen el aceite de orujo de oliva mediante métodos químicos, gracias a la adición de disolventes orgánicos y obtienen además de ese aceite, el orujillo como residuo;
- d) extractoras con secadero, siendo éstas la instalación más versátil pues pueden procesar tanto los dos tipos de orujo antes citados como el orujo graso seco, pueden aplicar conjuntamente los dos métodos de extracción de aceite, si bien mayoritariamente se basan en los métodos químicos, y obtienen el aceite de orujo de oliva crudo, así como orujillo y hueso de aceituna derivados del proceso.

Resulta importante caracterizar estos distintos tipos dentro de la industria para conocer cómo son los flujos de los dos tipos de orujo, de manera que quede claro que, dada la diversidad de instalaciones existentes, los orujos objeto de esta norma pueden ser enviados directamente desde la almazara a la extractora, o bien pueden ser enviados a una instalación que únicamente lo almacenará para transportarlo posteriormente a la extractora, o bien se trasladan entre instalaciones que pertenecen a la misma extractora, movimiento denominado traspaso, o bien pueden pasar por instalaciones intermedias como aquellos casos en los que el orujo graso húmedo es enviado a secaderos que son plantas independientes de la extractora. Lo fundamental es constatar que el volumen mayoritario generado de estos residuos de producción tiene como destino final las instalaciones orujeras, ya sea de forma directa o tras algún paso intermedio, con el objetivo de extraer el aceite de orujo de oliva crudo. Finalmente, este aceite tras su paso por las refinerías será transformado en aceite de orujo de oliva apto para el consumo humano.



El Proyecto de Orden Ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer un marco legal claro y uniforme para todo el territorio nacional relativo a la consideración como subproducto de todos los orujos grasos procedentes de almazara que son destinados posteriormente a la industria extractora para la obtención a partir de ahí del aceite de orujo de oliva crudo. Ello evita situaciones de desigualdad entre distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental.

### **3. Impacto por razón de género.**

El proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.

### **4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

### **5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.



## ANEXO I

### Estudio de base realizado para la elaboración de esta orden

En el marco de la encomienda de gestión de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (actualmente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) con la Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. (EMGRISA), y bajo la dirección del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) se encargó el estudio: “Análisis de la consideración como subproducto del orujo graso húmedo procedente de la producción de aceite de oliva destinado a la elaboración de aceite de orujo”, que fue entregado en julio de 2015.

Dicho estudio hubo de ser revisado y modificado posteriormente por la Subdirección General de Residuos de forma que se dispusiera de una versión más completa y actualizada de la realidad del sector agroalimentario donde se genera el material candidato a subproducto. Por tanto, en 2019 se llevó a cabo dicha actualización y en noviembre de ese año EMGRISA entregó el estudio: “Análisis de la consideración como subproducto del orujo graso húmedo procedente de la elaboración de aceite de oliva y destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva”, que ha servido como documento técnico de base para elaborar este proyecto de orden ministerial. El estudio de 2019 ha sido puesto a disposición de todo interesado durante la fase de consulta pública previa del proyecto de norma reguladora.

A partir de ese estudio, las conclusiones alcanzadas en el Ministerio se presentaron en dos reuniones con el grupo de trabajo de subproductos y fin de condición de residuo para su debate y análisis. Posteriormente, dichas conclusiones consensuadas en el seno del grupo de trabajo de subproductos se elevaron, trasladadas a una propuesta de informe, al pleno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, quien en virtud de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, emitió informe favorable el 18 de diciembre de 2019, acerca del cumplimiento de las cuatro condiciones establecidas para los subproductos en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, proponiendo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico su aprobación mediante el dictado de la correspondiente orden ministerial.



## ANEXO II

CUADRO RESUMEN A LAS APORTACIONES PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

| Administración/Agentes económicos | Nombre   | Comentario   | Valoración  |
|-----------------------------------|--|--|---|
| AGENTE ECONOMICO                  | Asociación Nacional de Industriales Envasadores y Refinadores de Aceites Comestibles ANIERAC | <p>ANIERAC pone de manifiesto estar de acuerdo con la regulación propuesta considerando que está perfectamente justificado que se amplíe a todos los orujos grasos húmedos que se producen en los distintos sistemas de extracción que se utilizan en las almazaras españolas.(...)</p> <p>La importancia económica del sector de la extracción del aceite de orujo de oliva se refleja en su presencia en los mercados: los aceites de orujo envasados en el mercado interior alcanzan un volumen anual de ventas superior a los 15 millones de litros a los que se deben añadir los que se utilizan en la industria alimentaria ya sea como aceite de orujo de oliva o como aceite de orujo refinado, en un volumen que estimamos similar al de los aceites envasados. Además, se exportan volúmenes que anualmente superan los 100 millones de litros.</p> <p>Por otro lado, unido a esta importancia económica la extracción del aceite de orujo de oliva ofrece soluciones insustituibles para resolver el impacto en el medioambiente de las industrias dedicadas a la producción del aceite de oliva.</p> <p>Ambos aspectos, el del valor económico y el medioambiental, se presentan en términos similares en los orujos grasos húmedos sin distinción del procedimiento por el que se hayan obtenido.</p> <p>Así pues, <b>nuestra petición es que todos los orujos grasos húmedos sean considerados subproductos según los criterios de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.</b></p> | SE ACEPTA. El ámbito de aplicación de la orden incluirá los orujos grasos obtenidos de todos los distintos tipos de sistemas de extracción del aceite a partir de la aceituna |
| ADMINISTRACION                    | CASTILLA-LA MANCHA   | <p>Desde Castilla-La Mancha, no entendemos por qué se ha excluido del ámbito de aplicación de esta Orden el orujo que se obtiene a partir de los sistemas de presión y de centrifugación de tres fases, cuyo destino es la extracción de aceite de orujo de oliva, a pesar de suponer fracciones minoritarias con respecto al orujo graso húmedo, ya que tanto el destino del orujo y el alperujo como las instalaciones y proceso productivos, serían iguales en ambos casos.</p> <p>En este sentido, aunque el número de almazaras que conservan dichos sistemas de extracción puede ser muy reducido, se puede dar la situación de que una Extractora de aceite de orujo requiera autorización de gestor de residuos sólo por recibir una cantidad mínima de orujo procedente de un sistema extracción de tres fases o de un sistema de presión.</p>  | SE ACEPTA. El ámbito de aplicación de la orden incluirá los orujos grasos obtenidos de todos los distintos tipos de sistemas de extracción del aceite a partir de la aceituna |
| ADMINISTRACION                    | CASTILLA-LA MANCHA   | En primer lugar, el orujo graso húmedo se deberá considerar "Subproducto" en todas las   | SE ACEPTA. El orujo graso obtenido tras el  |





|                  |   |   |  |
|------------------|---|---|--|
|                  |   | fases del proceso productivo, independientemente de que la extracción física, el secado y la extracción química se hagan o no en la misma instalación. De esta manera, si en una instalación se hace la extracción física y el secado del alperujo y en otra instalación distinta se realiza la extracción química, al orujo graso seco obtenido de la primera instalación y que se recepciona en la segunda, no tiene sentido considerarlo residuo sino subproducto.   | secado en esa primera instalación que se destina a esa segunda instalación extractora debe ser considerado también subproducto. Se redacta la propuesta de orden especificando la variabilidad de las posibles situaciones entre instalaciones dentro del ciclo de obtención del aceite de orujo de oliva. |
| ADMINISTRACION   | CASTILLA-LA MANCHA  | Asimismo, creemos que se podría definir de forma más clara la referencia que se hace al "uso ulterior" de la pregunta planteada en el apartado 4.3: ¿El uso ulterior cumple todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos? En la valoración de dicha pregunta no queda claro si la referencia que se hace a la protección de la salud humana y del medio ambiente se refiere al proceso de extracción de aceite de orujo como uso ulterior o al uso ulterior del aceite de orujo (como producto final).                               | SE ACEPTA. Se redacta en el preámbulo del proyecto de orden de forma que quede clarificado este asunto.  |
| ADMINISTRACION   | CASTILLA LA MANCHA  | Tanto ANEO como CLM incluyen comentarios sobre modificaciones en el estudio de EMGRISA que no están incluidos en esta tabla, pues la CPP no está orientada a modificar dicho estudio sino a recabar sugerencias para la futura regulación.  | NO SE ACEPTA   |
| ADMINISTRACION   | CATALUÑA  | Por parte de Catalunya, ningún comentario, ya que se recoge adecuadamente aquellos aspectos que se trataron, y consensuaron, en el GT.  |  |
| AGENTE ECONOMICO | Cooperativas Agro-alimentarias de España                                  | Remitimos la presente carta de apoyo a las alegaciones realizadas por la Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo de Oliva ANEO a la consulta pública sobre el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el orujo graso húmedo o alperujo procedente de las almazaras destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras se considera subproducto con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Consideramos prioritario que dicha consideración sea aplicada al orujo graso húmedo con independencia del sistema de extracción utilizado. | SE ACEPTA. El ámbito de aplicación de la orden incluirá los orujos grasos obtenidos de todos los distintos tipos de sistemas de extracción del aceite a partir de la aceituna  |
| AGENTE ECONOMICO | Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo de Oliva ANEO<br><br>y | Como queda reflejado en el documento de "Análisis de la consideración como subproducto del orujo graso húmedo procedente de la elaboración de aceite de oliva y destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva", el 96 % del orujo graso húmedo producido en las almazaras de toda España tiene como destino las extractoras/orujeras, como así atestigua también la Agencia de Control Alimentario, AICA, en sus informes mensuales sobre el mercado del aceite de oliva y el de la aceituna de mesa, donde se  | SE ACEPTA. El ámbito de aplicación de la orden incluirá los orujos grasos obtenidos de todos los distintos tipos de sistemas de extracción del aceite a partir de la aceituna  |



|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  | <p>Federación Española de Industriales Fabricantes de Aceite de Oliva INFAOLIVA</p> | <p>incluye el mercado del aceite de orujo de oliva.</p> <p>Desde ANEO entendemos que la definición de Orujo Graso Húmedo se debe aplicar a todos los orujos de oliva independientemente del sistema de molturación utilizado en la almazara, ya sea de 2 Fases, 3 Fases, Sistema Tradicional y Sistema Mixto, como así lo define el Comité Oleícola Internacional (COI) en la Guía de Gestión de la Calidad de la Industria del Aceite de Oliva: las almazaras, desarrollada en 2006, donde especifica que de la elaboración del aceite de oliva virgen se obtiene "el orujo, constituido por la pasta residual de aceituna, que contiene un porcentaje variable de agua y de aceite en función del sistema de elaboración utilizado: presión o centrifugación con dos o tres fases. El orujo suele utilizarse por la industria extractora para obtener aceite de orujo de oliva crudo o para otros fines".</p> <p>Esto supone que las características físico-químicas de los orujos son muy parecidas, ya que en todos los casos la extracción se realiza por medios exclusivamente mecánicos, variando entre ellas principalmente el porcentaje de humedad (cantidad de agua) y la cantidad de aceite que contienen.</p> <p>El orujo graso húmedo procedente de los sistemas de 2 Fases, como ha quedado claramente comprobado en documento de análisis, va a ser utilizado en las extractoras para la producción de aceite de orujo de oliva crudo. En el caso de los orujos producidos en las almazaras con sistemas de molturación de 3 Fases, Sistema Tradicional y Sistema Mixto, por su mayor contenido en aceite y menor humedad, son aún más codiciados por las extractoras asegurándose su aprovechamiento en las mismas para la producción de aceite de orujo de oliva crudo, ya que de estos orujos se puede obtener mayor cantidad de aceite de orujo crudo y con menor gasto energético, al contener más cantidad de grasa y menor cantidad de humedad, lo que facilita su secado.(.....)</p> <p>Por otro lado existe una importante razón de equilibrio en el sector oleícola y es que todas las almazaras, independiente del sistema de molturación utilizado, deben poder clasificar de la misma forma su orujo graso húmedo con destino extractora, en particular como subproducto.</p> <p>Si analizamos el porcentaje de almazaras que hay en toda España con los distintos sistemas de molturación (....)la cantidad de otras almazaras con otros sistemas de molturación distintos al 2 Fases a nivel Nacional es del 11,9 %, lo que supone un total de 214 almazaras.</p> <p>Pero si analizamos el porcentaje de almazaras, con sistema de molturación distinto al 2 Fases, a nivel de Comunidades Autónomas encontramos valores de hasta el 33,67% en Aragón, con 33 almazaras; el 33,33% en el País Vasco, aunque es poco representativo por haber sólo 3 almazaras en dicha CC.AA; pero si es significativo el 26,92% de Cataluña, donde afectaría a 49 almazaras; el 19,01% de la Comunidad Valenciana, 27 almazaras; o las 46 almazaras que quedarían afectadas en Andalucía.</p> <p>Todas estas almazaras quedarían sin una cobertura legal para llevar sus orujos grasos húmedos a las extractoras, que es el mejor sistema de valorización, lo que provocará la pérdida de trazabilidad de estos orujos grasos húmedos, así como problema medio ambiental, al no saber qué hacer con ellos y una pérdida económica.(...)</p> |  |
|--|---|---|--|



|                  |   |   |  |
|------------------|---|---|--|
|                  |   | <p>Como se puede apreciar en (...)la producción media de cinco campañas (desde la campaña 2014/2015 hasta 2018/2019) de aceite de oliva y orujo graso húmedo, se puede ver como la mayor parte de la producción de aceite de oliva está bajo la producción de 2 Fases, esto se debe sobre todo a que es el sistema de mayor implantación en Andalucía, pero en otras Comunidades Autónomas, como Aragón, Castilla y León, Baleares, Extremadura, Cataluña,... este porcentaje aumenta notablemente, hasta valores del 20,6% en producción de aceite de oliva y 16,5% en orujo graso húmedo.</p> <p>Lo mencionado en el párrafo anterior, repercute directamente en el sistema de trazabilidad del orujo graso húmedo, y como se ha reflejado en el documento de Análisis, está totalmente controlado el orujo graso húmedo que sale de las almazaras con destino extractora. Al ser obligatorio la declaración de la cantidad de orujo graso húmedo que sale de la almazara, hacia la extractora indicando la misma, así como posteriormente por parte de la extractora se debe de declarar que cantidad de orujo graso húmedo ha llegado de las almazaras.</p> <p>Otra cuestión es el la Economía Circular, donde cada vez se apuesta por la reaprovechamiento de todos los subproductos de la industrias, en particular la industria agroalimentaria, de esta forma se aseguraría la reutilización de todos los orujos graso húmedos, independiente del sistema de molturado utilizado en la almazara, es un fundamental. (...)</p> <p>Una vez el orujo graso húmedo llega a la extractora, independientemente del sistema de molturación utilizado en la almazara, el proceso productivo es el mismo: (...).</p> <p><b>Por todo lo anterior, cualquiera de los orujos grasos húmedos, independientemente del sistema de molturación utilizado en las almazaras, cumpliría con todos los supuestos del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</b></p> |  |
| AGENTE ECONOMICO | Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo de Oliva ANEO<br><br>y<br><br>Federación Española de Industriales Fabricantes de Aceite de Oliva INFAOLIVA | Requisitos para la consideración como subproducto del orujo graso húmedo procedente de las almazaras y con destino la extracción de aceite de orujo de oliva.<br>El orujo graso procedente de almazaras y con destino la extracción de aceite de orujo de oliva, siempre y cuando provenga de aquellas instalaciones recogidas en el censo del Real Decreto 861/2018 , por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa, y cuyo destino sea alguna de las instalaciones que aparezcan recogidas en el censo de dicho Real decreto, serán considerado subproducto, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminado  | SE ACEPTA. Se reformula la redacción del borrador de orden para que quede claro los orujos que pueden ser considerados subproductos. |
| AGENTE ECONOMICO | Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo de Oliva ANEO<br>y   | Tanto ANEO como CLM incluyen comentarios sobre modificaciones en el estudio de EMGRISA que no están incluidos en esta tabla, pues la CPP no está orientada a modificar  | NO SE ACEPTAN  |



|                |   |   |   |
|----------------|---|---|---|
|                | Federación Española de Industriales Fabricantes de Aceite de Oliva INFAOLIVA  | dicho estudio sino a recabar sugerencias para la futura regulación.   |   |
| ADMINISTRACION | SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CULTIVOS HERBÁCEOS E INDUSTRIALES Y ACEITE DE OLIVA (MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION) | <p><b>Se considera conveniente la ampliación de dicha declaración que permita también la declaración de subproducto del orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional o prensas y mixto destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva,</b> al igual que en el sistema de dos fases.</p> <p>La declaración como subproducto del orujo graso procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva, se basa en las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El orujo graso húmedo es utilizado en el proceso de extracción de aceite de orujo en las orujeras de todos los sistemas de elaboración en las almazaras, aunque el sistema de elaboración de tres fases, tradicional y mixto tienen una menor presencia en las almazaras españolas (12% total), con una producción del 3% del orujo graso total de las almazaras</li> <li>•El orujo graso húmedo procedente de almazaras de elaboración de tres fases, tradicional y mixto no necesita transformación posterior para ser empleado por las orujeras.</li> <li>•El aceite de orujo de oliva crudo es obtenido del orujo graso húmedo procedente tanto del sistema de dos fases como el sistema de tres fases, tradicional y mixto, sin que haya diferenciación en función tipo de orujo graso húmedo de origen.</li> <li>•El orujo de oliva crudo debe cumplir la legislación sanitaria, que obliga a que todos los productos destinados al consumo humano se encuentren fuera del ámbito de los residuos y, por tanto, el orujo graso húmedo que no fuera subproducto no cumpliría dicho precepto.</li> <li>•La obligación de presentar por parte de las industrias y el resto de operadores oleícolas las declaraciones obligatorias definidas en el RD 861/2018, así como la obligación de mantener un respaldo documental de la información vertida en las declaraciones, permite obtener una trazabilidad total del aceite de oliva, del orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, al igual que en el sistema de dos fases.</li> </ul> <p>Por tanto, se considera que el orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto y destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva, al igual que en el sistema de dos fases, cumple los requisitos necesarios para la consideración de un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.(...)</p> <p>Posteriormente en la documentación remitida se justifica esta alegación desarrollando el proceso de producción y la trazabilidad del Orujo Graso y Aceite de Orujo de Oliva.</p> | SE ACEPTA. El ámbito de aplicación de la orden incluirá los orujos grasos obtenidos de todos los distintos tipos de sistemas de extracción del aceite a partir de la aceituna |
| ADMINISTRACION | SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CULTIVOS HERBÁCEOS E  | Se considera que el orujo graso procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, al igual que en el sistema de dos fases, cumple los  |   |



|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  | <p>INDUSTRIALES<br/>Y ACEITE DE OLIVA<br/>(MINISTERIO DE<br/>AGRICULTURA, PESCA Y<br/>ALIMENTACION)</p> | <p>requisitos necesarios para la consideración de un subproducto de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>A.USO PARA EL QUE SE DECLARA:<br/>El orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional o prensas y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases, tiene como uso principal la obtención del Aceite de orujo de oliva que será el producto final del proceso productivo aquí defendido.</p> <p>B.ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES.</p> <p>1.Se tiene la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Existe una industria consolidada que asegura su utilización con el objeto de extraer y comercializar el aceite de orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases.</li><li>• La producción de orujo graso húmedo es conocida dado que las 1854 almazaras existentes en España están obligadas a declarar su producción y su destino conforme el RD 861/2018.</li><li>• Las 71 extractoras de aceite de orujo de oliva existentes, gestionan más del 96% del total de producción de orujo graso húmedo producido por las almazaras, que fundamentalmente destinan a la elaboración de aceite de orujo de oliva. Las extractoras también están obligadas a declarar conforme al RD 861/2018.</li><li>• Se produce una trazabilidad entre el orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases, el orujo graso húmedo transformado en aceite de orujo de oliva crudo por las extractoras que es declarado a través del SIMO y el balance de aceite de orujo oliva que refleja el aceite de orujo comercializado en el mercado interior y exterior.</li><li>• Los datos anuales de comercialización se recogen en el balance anual que desde el MAPA (DG de Producciones y Mercados Agrarios) se envían cada campaña al Consejo Oleícola Internacional (COI).</li></ul> <p>2.La sustancia u objeto se puede utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual</p> <p>1. El orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases, no necesita de una transformación distinta de la práctica industrial habitual para la obtención final de aceite de orujo de oliva, el cual, una vez que se encuentra dispuesto para su comercialización y que cumple con las características que normativamente le son impuestas, tampoco necesita de ningún tipo de acondicionamiento por parte del receptor, entendiéndose por acondicionamiento, la aplicación de procesos como trituración, lavado, homogenización,</p> |  |
|--|---|---|--|



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>deshidratación, secado, mezcla, separación de componentes, etc.</p> <p>2. El proceso de producción a partir del subproducto orujo graso húmedo conduce pues a la obtención de una sustancia en la que se encuentran reguladas y parametrizadas sus propiedades físico químicas y organolépticas, y a tal efecto se exige normativamente un control de proceso a través de un examen muestra tipificado: El Reglamento (CEE) No 2568/91, define las características de los aceites de orujo de oliva y sus métodos de análisis. Existe pues, una normativa específica dispuesta para regular qué resultado debe tener el aceite de orujo de oliva para ser comercializado.</p> <p>3. El aceite de orujo de oliva, una vez finalizado su proceso productivo tras su extracción y refinado es, bien comercializado a granel, bien envasado para su posterior distribución y venta.</p> <p>3.La sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ El orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases, es parte integrante del proceso de producción del aceite de oliva, además de conformar su propio nicho de mercado al obtenerse aceite de orujo de oliva, su producción permite valorizar económicamente los residuos que se generan durante éste.</li><li>○ El proceso productivo se encuentra perfectamente definido y se conocen las condiciones de calidad que son necesarias para su comercialización última.</li></ul> <p>4.El uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ La utilización del orujo graso húmedo, procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases, tiene como fin la producción de aceite de orujo de oliva, el cual cumple con todos los requisitos relativos a los productos alimentarios, tal y como se desprende la normativa Reglamento (CEE) No 2568/91 que garantiza su uso como producto alimentario destinado al consumo humano.</li><li>○ Las extractoras de orujo graso procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases y las almazaras, son autorizadas por las autoridades ambientales competentes de las Comunidades Autónomas donde se hallen ubicadas, y, por tanto, cumplen la normativa medioambiental pertinente, no ejerciendo impactos negativos sobre el medio ambiente en su normal funcionamiento</li><li>○ La obligación de presentar por parte de las industrias y el resto de operadores oleícolas las declaraciones obligatorias definidas en el RD 861/2018, la existencia del SIMO, así como la obligación de mantener un respaldo documental de la información vertida en las declaraciones, permite obtener una</li></ul> |  |
|--|--|--|--|



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

|                |  |   |  |
|----------------|--|---|--|
|                |  | trazabilidad total del aceite de oliva, del orujo graso húmedo procedente de almazaras de sistemas de elaboración de tres fases, tradicional y mixto, y al igual que en el sistema de dos fases y del aceite de orujo de oliva crudo, reduciendo así las posibilidades de que existan malas praxis que repercutan negativamente al medio ambiente durante su proceso de producción. |  |
| ADMINISTRACION | SUBDIRECCIÓN GENERAL<br>DE SANIDAD AMBIENTAL Y<br>SALUD LABORAL<br>(MINISTERIO DE SANIDAD) | Desde esta unidad no se tienen observaciones adicionales al respecto. El órgano competente es la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.   |  |



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

**CUADRO RESUMEN A LAS APORTACIONES PRESENTADAS DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

| Nombre | Comentario | Valoración |
|--------|------------|------------|
|        |            |            |